



Aprueba contrato de prestación de servicio suscrito con la Pontificia Universidad Católica de Chile, para la ejecución de una capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.560

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2013

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- 2.- Que en dicho contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE13, la ejecución de una capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA;
- 3.- Que la referida licitación pública fue adjudicada, a través de la Resolución Exenta N° 1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, por cumplir su propuesta con todos los aspectos técnicos y económicos exigidos en las bases, sin perjuicio de ser la única oferta presentada;

MJRM/POV/MERE/ALIS/CRU/RGG/DLB

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA
 - 3.- Oficina de Partes
- S- 3989/13

4.- Que suscrito el convenio respectivo entre SENDA y la Pontificia Universidad Católica de Chile, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione,

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA, que aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N° 662237-6-LE13, para contratar el servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol; en la Resolución Exenta N° 1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó la referida licitación pública a la Pontificia Universidad Católica de Chile; y en el convenio de prestación de servicios suscrito entre SENDA y la Pontificia Universidad Católica de Chile, de fecha 22 de abril de 2013, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicio suscrito con fecha 22 de abril de 2013, entre SENDA y la Pontificia Universidad Católica de Chile, para la ejecución de una capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la contratación del servicio antes señalado, ascenderá a la suma única y total de \$ 25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), incluidos los impuestos que pudiera corresponder;

La cantidad antes indicada será pagada en la forma, condiciones y demás modalidades establecidas en la cláusula quinta del convenio que por el presente acto se aprueba;

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba, es del siguiente tenor:

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA ASISTIDA DE PERSONAS CON CONSUMO RIESGOSO DE DROGAS Y ALCOHOL

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT N° RUT N° 81.698.900-0, representada según se acreditará por doña Luz Márquez de la Plata, cédula nacional de identidad N° 6.285.880-K y por don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.531.874-8, todos domiciliados en Libertador Bernardo O'Higgins N° 390, de la comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA" requiere contratar el servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol, el que deberá contemplar a lo menos capacitación presencial y asesoría y supervisión.

El objetivo general de la capacitación es entrenar en habilidades y destrezas técnicas para la aplicación del instrumento ASSIST, ("Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test", "ASSIST" en su versión chilena), en estrategias de intervención breve y referencia asistida.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

- Desarrollar habilidades para la utilización del instrumento de tamizaje "Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test", "ASSIST" en su versión chilena.
- Capacitar en destrezas técnicas para realizar intervenciones terapéuticas tempranas basadas en el modelo de la Organización Mundial de la Salud, OMS.
- Identificar y compartir estrategias efectivas de referencia asistida a los programas de salud o tratamiento para confirmación diagnóstica.
- Entregar elementos de análisis y técnicos para la solución de posibles impasses en la implementación del Screening, Brief Intervention and Referral to Treatment, SBIRT por sus siglas en inglés. (SBIRT es un sistema de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento).
- Evaluar y hacer una devolución a los profesionales participantes respecto del manejo del uso del ASSIST, de la intervención breve y la referencia asistida.

SEGUNDO: Para tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, SENDA licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE13, la contratación de un

servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de este Servicio. Dicha prestación fue adjudicada a la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de la Resolución Exenta N° 1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, por cumplir su propuesta con todos los aspectos técnicos y económicos exigidos en las bases, sin perjuicio de ser la única oferta presentada.

TERCERO: En tal virtud, y por el presente instrumento, SENDA encarga a “La Universidad” la prestación del servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol.

Las especificaciones técnicas del servicio que por el presente acto se encomienda a “La Universidad” se contienen en el numeral 15 de las bases administrativas y técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

CUARTO “La Universidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, todos los cuales obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción:

- a) Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación pública ID N° 662237-6-LE13, para contratar el servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol;
- b) Set de preguntas y respuestas efectuadas a través del portal www.mercadopublico.cl en el ID N° 662237-6-LE13;
- c) Propuesta Técnica y Económica presentada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través del portal www.mercadopublico.cl, en el ID N° 662237-6-LE13;
- d) Resolución Exenta N°1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó la licitación pública ID N° 662237-6-LE13, a la Pontificia Universidad Católica de Chile; y

QUINTO: El precio que “SENDA” pagará a “La Universidad” por la prestación de servicio materia del presente convenio, asciende a la cantidad única y total de 25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que será pagada de acuerdo a lo establecido en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de este Servicio.

SEXTO: El servicio deberá estar totalmente ejecutado antes del 31 de diciembre del presente año.

SÉPTIMO: SENDA estará facultado para declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

- a) En caso que “La Universidad” incumpla gravemente sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA;
- b) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, las que se entienden formar parte del presente convenio.
- c) Si “La “Universidad” fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo, a menos que se mejore la caución entregada a que se refiere la cláusula duodécima del presente convenio o que la misma sea suficiente para garantizar sus obligaciones;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de Ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo;
- f) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en la propuesta técnica de “La Universidad”.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de “La Universidad”, remitida con 7 días corridos de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente desde su despacho desde la oficina de correos respectiva.

Asimismo frente a la verificación del término anticipado del presente contrato por concurrir alguna de las causales precedentemente señaladas, o bien ante el incumplimiento por parte de “La Universidad” de sus obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la cláusula undécima del presente instrumento, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

Igualmente procederá el término anticipado del contrato en caso que las partes de mutuo acuerdo así lo convinieran.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia podrá “La Universidad” ceder parcial o totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio ni subcontratar su ejecución total o parcial con un tercero.

NOVENO: Las partes dejan constancia que “SEDA” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Universidad”, ni asume deuda alguna que el tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

No obstante, en caso que “La Universidad” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de

pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Universidad" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Universidad" dará derecho a dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece doña Luz Márquez de la Plata y don Guillermo Marshal Rivera, por la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de escritura pública de 14 de abril de 2010, otorgada ante Felipe Octavio Acuña Bellamy, Notario Público interino de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

UNDÉCIMO: "La Universidad" para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, en este acto hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria del Banco de Chile, N° 331298-5, tomada por "La Universidad" a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 1.250.000.-, equivalente al 5% del monto total del precio del presente convenio y con vigencia hasta el 2 de enero de 2014.

DUODECIMO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. María de la Luz Márquez de la Plata. Guillermo Marshall Rivera. Representantes Legales Pontificia Universidad Católica de Chile. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGA
Y ALCOHOL, SENDA

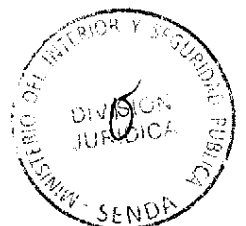


CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA ASISTIDA DE PERSONAS CON CONSUMO RIESGOSO DE DROGAS Y ALCOHOL

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "SENA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT N° RUT N° 81.698.900-0, representada según se acreditará por doña Luz Márquez de la Plata, cédula nacional de identidad N° 6.285.880-K y por don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.531.874-8, todos domiciliados en Libertador Bernardo O'Higgins N° 390, de la comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENA" requiere contratar el servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol, el que deberá contemplar a lo menos capacitación presencial y asesoría y supervisión.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



El objetivo general de la capacitación es entrenar en habilidades y destrezas técnicas para la aplicación del instrumento ASSIST, (“Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test”, “ASSIST” en su versión chilena), en estrategias de intervención breve y referencia asistida.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

- Desarrollar habilidades para la utilización del instrumento de tamizaje “Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test”, “ASSIST” en su versión chilena.
- Capacitar en destrezas técnicas para realizar intervenciones terapéuticas tempranas basadas en el modelo de la Organización Mundial de la Salud, OMS.
- Identificar y compartir estrategias efectivas de referencia asistida a los programas de salud o tratamiento para confirmación diagnóstica.
- Entregar elementos de análisis y técnicos para la solución de posibles impasses en la implementación del Screening, Brief Intervention and Referral to Treatment, SBIRT por sus siglas en inglés. (SBIRT es un sistema de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento).
- Evaluar y hacer una devolución a los profesionales participantes respecto del manejo del uso del ASSIST, de la intervención breve y la referencia asistida.

SEGUNDO: Para tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, SENDA licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE13, la contratación de un servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de este Servicio. Dicha prestación fue adjudicada a la Pontificia

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO



Universidad Católica de Chile, a través de la Resolución Exenta N° 1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, por cumplir su propuesta con todos los aspectos técnicos y económicos exigidos en las bases, sin perjuicio de ser la única oferta presentada.

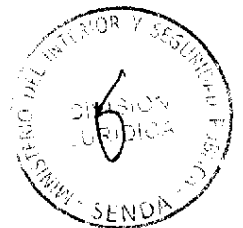
TERCERO: En tal virtud, y por el presente instrumento, SENDA encarga a “La Universidad” la prestación del servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol.

Las especificaciones técnicas del servicio que por el presente acto se encomienda a “La Universidad” se contienen en el numeral 15 de las bases administrativas y técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

CUARTO “La Universidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, todos los cuales obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción:

- a) Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación pública ID N° 662237-6-LE13, para contratar el servicio de capacitación en detección precoz, intervención breve y referencia asistida de personas con consumo riesgoso de drogas y alcohol;
- b) Set de preguntas y respuestas efectuadas a través del portal www.mercadopublico.cl en el ID N° 662237-6-LE13;
- c) Propuesta Técnica y Económica presentada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través del portal www.mercadopublico.cl, en el ID N° 662237-6-LE13;

DIRECCIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS
P. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



d) Resolución Exenta N°1.316, de 9 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó la licitación pública ID N° 662237-6-LE13, a la Pontificia Universidad Católica de Chile; y

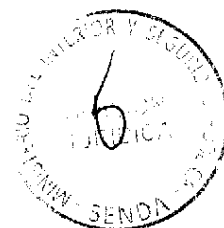
QUINTO: El precio que “SENDA” pagará a “La Universidad” por la prestación de servicio materia del presente convenio, asciende a la cantidad única y total de 25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que será pagada de acuerdo a lo establecido en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, de este Servicio.

SEXTO: El servicio deberá estar totalmente ejecutado antes del 31 de diciembre del presente año.

SÉPTIMO: SENDA estará facultado para declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

- a) En caso que “La Universidad” incumpla gravemente sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el SENDA;
- b) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 859, de 28 de febrero de 2013, las que se entienden formar parte del presente convenio.
- c) Si “La “Universidad” fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo, a menos que se mejore la caución entregada a que se refiere la cláusula duodécima del presente convenio o que la misma sea suficiente para garantizar sus obligaciones;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de Ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo;
- f) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en la propuesta técnica de “La Universidad”.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de “La Universidad”, remitida con 7 días corridos de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente desde su despacho desde la oficina de correos respectiva.

Asimismo frente a la verificación del término anticipado del presente contrato por concurrir alguna de las causales precedentemente señaladas, o bien ante el incumplimiento por parte de “La Universidad” de sus obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la cláusula undécima del presente instrumento, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

Igualmente procederá el término anticipado del contrato en caso que las partes de mutuo acuerdo así lo convinieran.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia podrá “La Universidad” ceder parcial o totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio ni subcontratar su ejecución total o parcial con un tercero.

NOVENO: Las partes dejan constancia que “SEDA” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Universidad”, ni asume deuda alguna que el tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos,

DIRECCION
ASUNTO JURIDICOS
F. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

No obstante, en caso que "La Universidad" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Universidad" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Universidad" dará derecho a dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece doña Luz Márquez de la Plata y don Guillermo Marshal Rivera, por la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de escritura pública de 14 de abril de 2010, otorgada ante Felipe Octavio Acuña Bellamy, Notario Público interino de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

UNDÉCIMO: "La Universidad" para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, en este acto hace entrega de una Boleta de Garantía

DIRECCIÓN
ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



Bancaria del Banco de Chile, N° 331298-5, tomada por "La Universidad" a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 1.250.000.-, equivalente al 5% del monto total del precio del presente convenio y con vigencia hasta el 2 de enero de 2014.

DUODECIMO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.


MARÍA DE LA LUZ MÁRQUEZ DE LA PLATA


FRANCISCA E LORENZANO VALDÉS
DIRECTORA SERVICIO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL




GUILLERMO MARSHALL RIVERA
REPRESENTANTES LEGALES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

